ESCRITURA NUMERO : 81/96

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BLOCKBUSTER VIDEO S.A.

CUANTIA : S/ 5'000.000,oo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador , hoy día veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis , ante mi, abogado GERMAN CASTILLO SUAREZ , Notario Décimo Octavo de este Cantón , comparecen : el señor Raúl Chiriboga Gallardo , quien declara ser ecuatoriano , ejecutivo , soltero y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos ; y , el señor Enrique Layana Román , quien declara ser ecuatoriano , Economista , soltero y domiciliado en esta ciudad , por sus propios derechos ; los comparecientes son mayores de edad , capaces para obligarse y contratar , a quienes de conocerlos doy fe .- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía , a cuyo otorgamiento concurren con amplia y entera libertad ,para que la autorice me presentan la minuta que dice así : " Señor Notario : Sírvase usted inscribir en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una en la cual figure la constitución de una compañía anónima de conformidad con las cláusulas siguientes : CLAUSULA

rmby

PRIMERA : INTERVINIENTES .- Concurren a la celebración de este contrato de compañía y manifiestan su expresa voluntad de constituirla las siguientes personas , las cuales serán consideradas como fundadoras: RAUL CHIRIBOGA GALLARDO por sus propios derechos , mayor de edad , con domicilio en la ciudad de Guayaquil , de estado civil soltero , de nacionalidad ecuatoriana , con Cédula de Identidad número cero nueve cero nueve dos tres tres dos cuatro - nueve; y , ENRIQUE LAYANA ROMAN , por sus propios derechos , mayor de edad , con domicilio en la ciudad de Guayaquil , de estado civil soltero , de profesión Economista , de nacionalidad ecuatoriana , con Cédula de Identidad número cero nueve cero ocho nueve cero cero ocho uno - cuatro , los mismos que concurren con el objeto de efectivamente constituir una sociedad anónima de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los artículos establecidos a continuación. Se autoriza al doctor Fausto Idrovo Arcentales para que proceda a realizar todos los trámites requeridos para el perfeccionamiento de la presente escritura . CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA BLOCKBUSTER VIDEO S.A. - La Compañía que se constituye median-

te este Contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que siguen: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará BLOCKBUSTER VIDEO S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad estará en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. ARTICULO TERCERO: PLAZO. El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. La compañía se dedicará a la elaboración de productos farmacéuticos, hospitalarios en general, la importación, exportación, distribución, consignación y comercialización de productos farmacéuticos, químicos, hospitalarios, veterinarios, vitaminas, de consumo general y maquinarias ora sea industriales o agrícolas. La compañía podrá extender su área de comercialización creando nuevos centros

de distribución para sus productos , en cualquier Provincia del Ecuador y realizar todo acto o contrato permitido por la Ley que tenga relación con su objeto social . Podrá comprar , vender , distribuir , industrializar , importar y exportar artículos nacionales o extranjeros . La compañía se dedicará a dar asesoramiento integral por cuenta propia o ajena , o asociada a terceros , para la organización de empresas , en cualquiera de sus sectores y/o actividades ; al análisis , estudio o instrumentación de sistemas operativos generales , ya sean administrativos , técnicos , financieros o comerciales . Se dedicará a la impresión , encuadernación , grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición , por cuenta propia o de terceros , de libros , revistas , cuadernos , folletos , cuentos , álbumes y en general de publicaciones de carácter literario , científico , pedagógico , religioso , informativo o de divulgación cultural , y a la producción de discos , cassettes , videos tapes y largometrajes. Podrá dedicarse a la distribución , importación , exportación , consignación y comercialización de las publicaciones y objetos enunciados , ya sean de edición propia o ajena , como

asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en la industria gráfica, editorial y de audio y video, además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios aplicables a dichas industrias. Podrá dedicarse también al negocio de publicidad o propaganda pública, privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas y por los métodos usuales para tal fin. Asimismo, realizará la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra actividad relacionada directamente con la materia publicitaria. Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y de mercadeo, y supervisar y ejecutar su aplicación. Podrá solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar, administrar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales

y marcas distintivas , así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra de trabajo , como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados . Asimismo , la Compañía podrá producir , realizar y diseñar programas culturales , musicales , artísticos , deportivos , informativos , educativos , de entretenimiento , ya sea por cuenta propia o de terceros , mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores , animadores , artistas , profesores , educadores y demás profesionales , pudiendo importar y exportar todo el material requerido para tal fin . Podrá realizar contratos de representación y manejo de personajes tipo "comics" , artistas , deportistas , equipos deportivos y personalidades en general . Hará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros , en el país o en el extranjero , la búsqueda , preselección , selección , capacitación y evaluación de personal . Podrá la Sociedad adquirir patentes , marcas , valores fiduciarios , divisas , bonos , cédulas , acciones de sociedades y otros documentos para beneficiarse de sus réditos , aclarando que no se dedicará a la intermediación mercan-

til . Podrá diseñar , organizar y comercializar cursos , seminarios y convenciones de toda índole , hablados , grabados y escritos . La compañía también se dedicará a la compra , venta, permuta y arrendamiento de propiedades inmuebles , inclusive las comprendidas bajo el Regimen de Propiedad Horizontal , pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros , podrá administrar propiedades inmuebles , propios o de terceros. Podrá construir toda clase de viviendas , edificios , centros comerciales , residenciales , condominios etcétera . Podrá también efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural , para lo cual podrá celebrar contratos con empresas privadas , públicas y semipúblicas . Podrá además , importar , comprar , vender o arrendar maquinaria liviana y pesada y materiales para la construcción . La compañía se dedicará , además, a la producción , compra , venta , permuta , distribución , importación , exportación , consignación y comercialización de : Uno .- papel aluminio ; Dos .- artículos y utensilios de cocina ; Tres .- automotores , camiones , acoplados , tractores , motocicletas , bicicletas , lanchas , motores nuevos o usados , repuestos y accesorios de la industria automotriz y reparaciones de vehículos automotores , sus partes y

4

accesorios ; Cuatro .- juguetes y juegos
infantiles ; Cinco .- productos plásticos
para uso doméstico , industrial y comer-
cial ; Seis .- ropas , prendas de vestir
y de indumentaria nueva y usada , fibras,
tejidos , hilados y calzado y las materias
primas que la componen ; Siete .- productos
agrícolas e industriales en las ramas ali-
menticia , metalmecánica y textil ; Ocho .-
maquinarias industriales y agrícolas y toda cla-
se de productos agropecuarios ; Nueve .- artícu-
los de ferretería , artesanía y electrodomés-
ticos ; Diez .- aeronaves , helicópteros y
sus motores , equipos de accesorios , ins -
trumentos y partes ; Once .- aparatos foto-
gráficos , instrumentos de óptica ; Doce .-
aparatos y suministros eléctricos y de ofi-
cina ; Trece .- artículos de cerámica , de
cordelería , de deporte y atletismo ; Cator-
ce .- equipos de seguridad y protección in-
dustriales ; Quince .- instrumental médico ,
para laboratorios ; Dieciséis .- instrumentos
de música , discos convencionales , láser ,
cassettes , etcétera ; Diecisiete .- todo
tipo de madera , ya sea en forma de mate-
ria prima o en cualquiera de sus formas
manufacturadas y estructuradas por cuenta pro-
pia o de terceros ; Dieciocho .- joyas y

artículos conexos en la rama de joyería ; Dieci-
cinueve .- bebidas alcohólicas y aguas gaseosas;
Veinte .- productos de cuero ; Veintiuno .-
productos químicos en todas sus formas y apli-
caciones ; Veintidós .- pieles ; Veintitrés .-
pinturas , adhesivos , barnices y lacas ; Vein-
ticuatro .- productos de hierro y acero . -
Veinticinco .- maquinaria , equipos y accesorios
de computación para oficinas ; Veintiseis .-
artículos de bazar , perfumería y cosméticos ;
Veintisiete .- productos de confitería ; Vein-
tiocho .- productos de vidrio y cristal ;Vein-
tinueve .- aparatos de relojería , sus partes
y accesorios ; Treinta .- equipos , accesorios
y químicos para piscinas ; Treinta y uno .-
artículos de jardinería y abonos ; Treinta y
dos .- productos de limpieza ; Treinta y tres.-
comidas rápidas .- La compañía se dedicará,
también , a la instalación , explotación y ad-
ministración de supermercados . Podrá , asimis-
mo , dedicarse a la explotación agrícola en
todas sus fases , a la producción y comercia-
lización de plantas ornamentales ; al desarro-
llo , crianza y explotación de toda clase de
ganado mayor y menor . Podrá importar ganado
y productos para la agricultura y ganadería,
cualquier clase de maquinarias y equipos nece-
sarios para la agricultura y ganadería . Tam-

bién tendrá por objeto dedicarse a la pro-
ducción de larvas de camarones y otras es-
pecies bioacuáticas mediante la instalación
de laboratorios . Se dedicará al procesamien-
to y comercialización de especies bioacuá-
ticas en los mercados internos y externos .
También podrá adquirir en propiedad , arren-
damiento o en asociación plantas industriales
para que empaque , envasamiento o cualquier
otra forma para la comercialización de los
productos del mar. Fomentará y desarrollará
el turismo nacional e internacional , median-
te la instalación y administración de agen-
cias de viajes , hoteles , moteles , res-
taurantes, clubes , cafeterías , centros comer-
ciales , ciudadelas vacacionales , parques me-
cánicos de recreación , casinos y salas de
juegos de azar y recreativos . Podrá reali-
zar a través de terceros el transporte por
vía terrestre , aérea , fluvial o marítima de
toda clase de mercacería en general y de
pasajeros ; así como el embalaje y guarda
muebles . Además , se dedicará a la distri-
bución de loterías , preservativos y productos
de higiene en general ; y a la venta , dis-
tribución y comercialización de toda clase de
combustible , gasolina , diesel , kérex , gas,
etcétera . ARTICULO QUINTO : CAPITAL Y AC-

CIONES : SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de la Compañía es de Cinco millones de sucres que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento , dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una , numeradas del cero cero cero uno al cinco mil . Las acciones constarán en títulos que pueden representar una o varias acciones que contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General . El capital social de la Compañía BLOCKBUSTER VIDEO S.A. ha sido suscrito íntegramente en la siguiente forma : el accionista RAUL CHIRIBOGA GALLARDO ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de Un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos sucres ; y , ENRIQUE LAYANA ROMAN , ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la cantidad de Quinientos sucres . Total del Capital Suscrito CINCO MILLONES DE SUCRES .- Total del Capital Pagado : UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES , conforme se demuestra con el Certificado de Depósito efectuado por los fundadores en la Cuenta de Integración

de Capital , expedido por el Banco de la Producción y que refleja el referido pago .

Los accionistas deberán pagar el saldo que les corresponde en el plazo máximo de doce meses , contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución . El Certificado de depósito se agrega a la presente escritura como documento habilitante . ARTICULO SEXTO : LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES .- Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas , en el que se anotarán las sucesivas transferencias , transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones . Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía , a la presentación y entrega de : a) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario , o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos , que den a conocer la transferencia ; o b) del título objeto de la cesión , firmado por el cedente y el cesionario . En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y

liquidación de valores , la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el depósito centralizado , con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la Compañía , para lo cual llevará el Libro de Acciones y Accionistas y la nómina de sus accionistas . Además por solicitud hecha por la Compañía , le notificará a ésta esos particulares en un período no mayor de tres días . ARTICULO SEPTIMO :PERDIDA DE ACCIONES . Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare , deteriorare o destruyere , la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma . Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título , debiéndose conferir uno nuevo al accionista . La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado . Las acciones , sus traspasos ,enajenaciones y gravámenes , se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas . ARTICULO OC-

TAVO : DERECHO DE PREFERENCIA .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital , se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones . ARTICULO NOVENO : GOBIERNO Y ADMINISTRACION . El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo . La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente , quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto . ARTICULO DECIMO : REPRESENTACION LEGAL . - Corresponde al Gerente General la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía , quien será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia , falta o impedimento del Gerente General para actuar . ARTICULO DECIMO PRIMERO : CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS , Las convocatorias las efectuará el Gerente General, o quien haga sus veces , a los accionistas por la prensa ,en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad , y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión . Las convocatorias deberán expresar el lugar , día , hora . y objeto de la reunión . El

comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, ordinarias ò extraordinarias, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION. Para constituir quorum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación,

fusión , disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en proceso de liquidación , la convalidación y , en general , cualquier modificación de los estatutos , habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado . Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quorum requerido , se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión , ni modificar el objeto de ésta . La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes , para resolver uno o más de los puntos antes mencionados , debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEXTO : JUNTA GENERAL ORDINARIA . La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía . En las juntas generales ordinarias , luego de verificar el quorum , se dará lectura y discusión de los informes del administrador y

comisarios . Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas , constitución de reservas, proposiciones de los accionistas , y , por último , se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos . ARTICULO DECIMO SEPTIMO : JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA .- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General , o quien haga sus veces , por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social . Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias . ARTICULO DECIMO OCTAVO : QUORUM DECISORIO . Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión , salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción . Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas . ARTICULO DECIMO NOVENO: DESARROLLO Y ACTAS DE JUNTA GENERAL . Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General , pudiendo

nombrarse , si fuere necesario , un presi-
dente de la sesión y/o un secretario
ad-hoc . En las Juntas Generales se trata-
rán los asuntos que específicamente se
hayan puntualizado en la Convocatoria . Al
terminarse la junta general ordinaria o
extraordinaria , se concederá un receso pa-
ra que el Gerente General , actuando como
Secretario y si no estuviere presente , el
Secretario ad-hoc designado , redacte un ac-
ta- resumen de las resoluciones o acuerdos
tomados , con el objeto de que dicha acta-
resumen pueda ser aprobada por la Junta
General y tales resoluciones o acuerdos en-
trarán de inmediato en vigencia . Todas las
actas de junta serán firmadas por el Presi-
dente y el Secretario de la Junta y se
elaborarán de conformidad con el respectivo
reglamento . ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES
DE LA JUNTA GENERAL . Son atribuciones de
la junta general ordinaria o extraordina-
ria : a) Elegir al Gerente General y al
Presidente de la Compañía , quienes durarán
cinco años en el ejercicio de sus funcio-
nes pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
b) Elegir uno o más comisarios quienes du-
rarán cinco años en sus funciones . c) Apro-
bar los estados financieros , los que debe-

rán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías . d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales . e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Autorizar la transferencia , enajenación y gravamen , a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía . g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado , en su caso , de conformidad con la Ley . h) Elegir al liquidador de la sociedad , i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración , de conformidad con los presentes estatutos ; y , j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley , por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL : Son atribuciones y deberes del Gerente General , el ejercer individualmente la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía . Además , deberá administrar con poder amplio , general y suficiente los establecimientos , empresas , instalaciones y negocios de la Compañía , ejecutando a nombre de ella , toda clase de actos y contratos

sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos . ARTICULO VIGESIMO SE-
. GUNDO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDEN-
TE .- El Presidente de la compañía tendrá
los siguientes deberes . y atribuciones : a)
Los deberes y atribuciones que le determi-
ne el Gerente General de la compañía o
la junta general de la misma . b) Reempla-
zar en caso de falta , ausencia o impedi-
mento para actuar al Gerente General y ú-
nicamente en estos casos representar le-
gal , judicial y extrajudicialmente a la
Compañía . ARTICULO VIGESIMO TERCERO : ATRI-
BUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO . Son a-
tribuciones y deberes del o de los Co-
misarios , lo dispuesto en el artículo
trescientos veintiuno de la Ley de Com-
pañías . ARTICULO VIGESIMO CUARTO : FUN-
CIONES PRORROGADAS . - Aunque fenezca el
período para el cual fueron elegidos
los funcionarios de administración de la
Compañía , ellos continuarán en sus cargos
hasta ser legalmente reemplazados , a no
ser que hayan transcurrido treinta días
desde que presentaron la renuncia . AR-
TICULO VIGESIMO QUINTO : FONDO DE RE-
SERVA LEGAL Y DISTRIBUCION DE UTILI-
DADES . - De las utilidades líquidas que

resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársèles intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción pàra solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : DISOLUCION Y LIQUI-

DACION . - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías . Para efectos de la liquidación , la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente ; y , en caso de que ésta no lo hiciere , actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces . La misma Junta General fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación , las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo . - CLAUSULA TERCERA : Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta Escritura . - Firmado) Doctor Fausto Idrovo A. - Abogado . - Registro número doscientos cincuenta " .- Los otorgantes ratifican en todas sus partes la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales . Se agrega el certificado bancario de Integración de Capital . - Leída que fue esta escritura pública , por mi el Notario en alta voz, de princi-

CERTIFICACION

Hemos recibido de :

Raúl Chiriboga Gallardo	S/. 1'249.500,00
Enrique Layana Román	500,00
	S/. 1'250.000,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 ..... SUCRES

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará :

BLOCKBUSTER VIDEO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado Original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El **Banco de la Producción** reconocerá el **_43%_** de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este Certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 dias.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL, ENERO 18 DE 1996
FECHA

S/1'250.000,00

pio a fin a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo en unidad de acto. - Doy fe.-

1) C.C. 0909233249
C.V. 014-191
Raúl Chiriboga Gallardo

2) C.C. 0908900814
C.V. 033-195
Econ. Enrique Layana Román

Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero este QUINTO TESTIMONIO, en trece fojas fotocopias, rubricadas por mi el Notario, que sello y firmo en las mismas ciudad y fecha de su otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura 81/96 de Constitución de la compañía anónima denominada Blockbuster Video S.A.

Guayaquil

12

DOY FE: que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del veintidós de Enero de mil novecientos noventa y seis, de la Resolución No 96-2-1-1-0000874, expedida el veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual la Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), aprobó la Constitución de la Compañía Anónima Denominada Blockbuster Video S.A., que contiene la presente copia.- Guayaquil, veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- EL NOTARIO.-

ABOGADO ALVAREZ

CERTIFICO: que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0000874 dictada el 26 de Febrero de 1.996 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL,(E), queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION DE BLOCKBUSTER VIDEO S.A.; de fojas 6.993 a 7.017, número 9.005 del Registro Mercantil,Libro de Industriales y anotado bajo el número 7.222 del Repertorio .- Guayaquil, Once de Marzo de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

C E R T I F I C O : que con fecha de hoy; Queda archivada una es-

pia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Once de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL de la escritura de CONSTITUCION de BLOCKBUSTER VIDEO S.A. .- Guayaquil, Once de Marzo de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil .-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 003006

0000024

Guayaquil, 28 MAR 1996

Señor
GERENTE DEL BANCO DE LA PRODUCCION
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

BLOCKBUSTER VIDEO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv